

Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Málaga, a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA  
(ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 923/2004. (PD. 1786/2006).*

NIG: 1102042C20040004588.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 923/2004.

De: Don José María Domínguez Menacho y don Daniel Domínguez Menacho.

Procuradora: Sra. Leticia Calderón Naval.

Contra: Doña Carmen Domínguez Menacho, doña Esperanza Domínguez Menacho, doña Isabel Domínguez Ruiz, don Domingo Domínguez Ruiz, doña Josefa Domínguez Ruiz, doña Antonia Domínguez Ruiz, don Gabriel Domínguez Ruiz, doña Asunción Domínguez Ruiz, don José Domínguez Cruz, don Manuel Domínguez Cruz y don Juan Ramírez Domínguez.

Procuradora: Sra. María Dolores Reinoso Alvarez.

Letrada: Sra. Concepción Hidalgo García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 923/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de José María Domínguez Menacho y Daniel Domínguez Menacho contra Carmen Domínguez Menacho, Esperanza Domínguez Menacho, Isabel Domínguez Ruiz, Domingo Domínguez Ruiz, Josefa Domínguez Ruiz, Antonia Domínguez Ruiz, Gabriel Domínguez Ruiz, Asunción Domínguez Ruiz, José Domínguez Cruz, Manuel Domínguez Cruz y Juan Ramírez Domínguez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 37

En Jerez de la Frontera, a nueve de febrero de dos mil seis.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 923/2004, entre partes, de una como demandante don José María Domínguez Menacho y don Daniel Domínguez Menacho con Procuradora doña Leticia Calderón Naval y Letrado don José Benítez Garrido, y de otra como demandados doña Carmen Domínguez Menacho, doña Esperanza Domínguez Menacho con Procuradora doña Dolores Reinoso Alvarez y Letrada doña Concepción Hidalgo García, doña Isabel Domínguez Ruiz, don Domingo Domínguez Ruiz, doña Josefa Domínguez Ruiz, doña Antonia Domínguez Ruiz, don Gabriel Domínguez Ruiz, doña Asunción Domínguez Ruiz, don José Domínguez Cruz, rebelde, don Manuel Domínguez Cruz, rebelde, y don Juan Ramírez Domínguez,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don José María Domínguez Menacho

y don Daniel Domínguez Menacho contra doña Carmen Domínguez Menacho, doña Esperanza Domínguez Menacho, doña Isabel Domínguez Ruiz, don Domingo Domínguez Ruiz, doña Josefa Domínguez Ruiz, doña Antonia Domínguez Ruiz, don Gabriel Domínguez Ruiz, doña Asunción Domínguez Ruiz, don José Domínguez Cruz, rebelde, don Manuel Domínguez Cruz, rebelde, y don Juan Ramírez Domínguez, debo declarar y declaro la propiedad de los actores sobre el bien a ellos legado por su tía María Domínguez Menacho, desde la fecha de su fallecimiento, concretamente el piso en Barriada Vallesequillo, bloque 18, 6.º G, inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad, finca número 5.909- N, en pleno dominio y por mitad, condenando a los demandados al otorgamiento de la escritura pública de entrega de legado, poniendo a dichos legatarios en la posesión legal del mismo, con imposición a los demandados don José Domínguez Cruz y don Manuel Domínguez Cruz de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, José Domínguez Cruz y Manuel Domínguez Cruz, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de suspensión cautelar de patria potestad, pieza separada núm. 125.1/2006.*

NIG: 4109100C20060004649.

Procedimiento: Pieza separada 125.1/2006. Negociado: 3.

Sobre: Pieza separada suspensión cautelar patria potestad.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

E D I C T O

En el procedimiento pieza separada 125.1/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se ha dictado el auto que copiado literalmente, es como sigue:

AUTO NUM. 255/06

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintiséis de abril de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 3 de febrero de 2006 se presentó por doña María José Castro Nieto, Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social demanda principal por la que interesaba constitución de acogida familiar preadoptiva y en la que mediante otrosí solicitaba al amparo de los artículos 160 y 161 del Código Civil se suspendiese cautelarmente el derecho de los progenitores y del resto de familia extensa, en tanto se resuelve el principal, y dando por tanto lugar a la tramitación de la presente pieza incidental.

Segundo. Admitida a trámite y formada pieza se señaló comparecencia con fecha 26 de abril de 2006 y con el resultado que consta en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 160 del Código Civil que los padres, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos, concretando el artículo 161 del mismo Cuerpo Legal que tratándose de menores acogidos, el derecho que a sus padres corresponde para visitarlos y relacionarse con ellos podrá ser regulado o suspendido por el Juez atendidas las circunstancias y el interés del menor.

Segundo. Es en consecuencia el interés del menor el que ha de primar y sopesarse a la hora de adoptar una medida que le afecte; partiendo de esta premisa y vistas las circunstancias concurrentes en el supuesto de autos, la edad de la niña (nacida el 24 de marzo de 1996), la situación de los padres (en ignorado paradero), así como la de la menor la cual se halla integrada favorablemente en la familia acogedora, se estima adecuada y conveniente en atención al estado de la pequeña la suspensión del régimen de visitas entre ella y su familia biológica.

Por lo expuesto

## PARTE DISPOSITIVA

Procede suspender todo régimen de visitas de la menor M.A.C.B. con su familia biológica.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber los recursos que contra la misma puedan interponer.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez,

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Mercedes Carbonell Blanco y don Jesús Carbonell Carbonell, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 722/2005. (PD. 1808/2006).*

NIG: 4109100C20050021260.  
Procedimiento: Desahucio 722/2005. Negociado: 5J.  
Sobre: Resolución de contrato.  
De: Doña Carmen González Pérez.  
Procuradora: Sra. María Angeles Rodríguez y Piazza.  
Contra: Doña Angeles Rodríguez Muñoz.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Desahucio 722/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla a instancia de Carmen González Pérez contra Angeles Rodríguez Muñoz sobre resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Sevilla, a 13 de marzo de 2006.

Vistos por doña Ana Roldán Ruiz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos con el núm. 722/05-5J, a instancia de doña Carmen González Pérez, representada por la Procuradora doña María Angeles Rodríguez Piazza y asistida por el Letrado don José María Jiménez Portero, contra doña Angeles Rodríguez Muñoz, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por expiración del término contractual y,

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen González Pérez, contra doña Angeles Rodríguez Muñoz, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto por expiración del plazo el contrato de arrendamiento que vincula a las partes litigantes de fecha 1.1.90 y relativo a la vivienda sita en Sevilla, en la C/ Castilla, núm. 95, 1.º C, condenando a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración, así como a dejar libre y a disposición de la parte actora la finca antes dicha bajo apercibimiento de ser lanzada y a su costa si no lo verificare dentro del plazo legal, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario que, al tiempo de interponer el recurso, se hallaba al corriente en el pago de la rentas vencidas y de las que según el contrato debiera pagar adelantadas, o que las ha consignado judicial o notarialmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Angeles Rodríguez Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de mayo de dos mil seis.- La Secretaria.